

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DTE. CLAUDIA CECILIA ARIAS OCAMPO
DDO. JHON JAIRO MENDOSA MONTOYA
7600013110004-2022-00376-00

SECRETARÍA.- A despacho de la juez, informándole que la parte actora subsano dentro del término pero no en debida forma, Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 15 de Noviembre de 2022

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO 2453
Santiago de Cali, quince (15) Noviembre de dos mil veintidós (2022)

Atendiendo el informe de secretaria, y revisado el proceso ejecutivo la parte actora no subsana en debida forma el literal A del auto inadmisorio N° 2310 del 25 de Octubre de 2022, debido a que el cálculo de las cuotas no corresponde al valor actual, no es posible cobrar cuotas alimentarias que NO se han causado e incluirlas en cobro como es el caso del valor de mes de diciembre de 2022 por valor de \$ 495.723,18 además no especifica el valor de las cuotas extras ni el incremento de las mismas incluidas dentro del segundo punto de las pretensiones, tal como se le indico en el auto inadmisorio los valores no se ajustan al valor actual y a lo dispuesto en la ley.

Por otro lado, no hace mención del literal b de la providencia en mención ni tampoco subsana tal como se le solicito. El Juzgado,

DISPONE:

- 1.- **RECHAZAR** la demanda ejecutiva de alimentos que adelanta los señores. **CLAUDIA CECILIA ARIAS OCAMPO** contra el señor **JHON JAIRO MENDOSA MONTOYA**.
- 2.- **DEVOLVER** a la parte actora y sin necesidad de desglose la demanda y los anexos.
- 3.- **ENVIAR** al archivo las presentes diligencias y cancélese su radicación en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE

La juez. -

LEIDY AMPARO NIÑO RUANO

JUZGADO CUARTO FAMILIA DE ORALIDAD

En estado No.194 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali, Noviembre 16 de 2022

La secretaria. -

Francia Inés Londoño Ricardo

Firmado Por:

Leidy Amparo Niño Ruano

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 004 Oral

Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e1142848d111cbbf378f2ac1b51a590c74825ab9510cd3c8e2841d0d911f54f**

Documento generado en 15/11/2022 12:47:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>